



Asamblea General

Distr. general
7 de noviembre de 2002
Español
Original: inglés

Quincuagésimo séptimo período de sesiones
Tema 70 del programa

Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Mehmet **Samsar** (Turquía)

I. Introducción

1. El tema titulado “Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados” se incluyó en el programa provisional del quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General en cumplimiento de lo dispuesto en su resolución 56/28, de 29 de noviembre de 2001.
2. En su 19ª sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 2002, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.
3. En su primera sesión, celebrada el 27 de septiembre de 2002, la Primera Comisión decidió realizar un debate general sobre todos los temas relativos al desarme y a la seguridad internacional que se le habían asignado, a saber, los temas 57, 58 y 60 a 73; el debate tuvo lugar en las sesiones segunda a décima, celebradas del 30 de septiembre al 4 de octubre, y los días 7, 9 y 10 de octubre (véanse A/C.1/57/PV.2 a 10). En las sesiones 11ª a 16ª, celebradas del 14 al 18 de octubre (véanse A/C.1/57/PV.11 a 16) se desarrollaron deliberaciones temáticas sobre esos temas y se presentaron y examinaron proyectos de resolución. En las sesiones 17ª a 23ª, celebradas del 21 al 23, y los días 25, 28 y 29 de octubre (véanse A/C.1/57/PV.17 a 23), se adoptaron medidas respecto de todos los proyectos de resolución.
4. Para el examen del tema, la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General correspondiente (A/57/181).



II. Examen del proyecto de resolución A/C.1/57/L.46

5. En la 13ª sesión, celebrada el 16 de octubre, el representante de Suecia, en nombre de Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Kazajstán, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Mongolia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza, el Uruguay y Yugoslavia, presentó un proyecto de resolución titulado “Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados” (A/C.1/57/L.46). Más adelante, Bolivia, Costa Rica, El Salvador, las Islas Salomón, Liechtenstein, Nauru, el Paraguay, Sierra Leona y Ucrania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

6. El Secretario señaló a la atención de la Comisión la nota de la Secretaría (A/C.1/57/L.59) sobre las responsabilidades encomendadas al Secretario General en virtud del proyecto de resolución.

7. En su 22ª sesión, celebrada el 28 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/57/L.46 sin someterlo a votación (véase el párrafo 8).

III. Recomendación de la Primera Comisión

8. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/28, de 29 de noviembre de 2001, y sus resoluciones anteriores relativas a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados¹,

Recordando con satisfacción la aprobación, el 10 de octubre de 1980, de la Convención, del Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I)¹, del Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)¹ y del Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III)¹, que entraron en vigor el 2 de diciembre de 1983,

Recordando con satisfacción también la aprobación, por la Primera Conferencia de los Estados Partes encargada del examen de la Convención sobre prohibiciones o

¹ Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, el 13 de octubre de 1995, del Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV)² y, el 3 de mayo de 1996, del Protocolo enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)³, que entraron en vigor el 30 de julio de 1998 y el 3 de diciembre de 1998, respectivamente,

Acogiendo con beneplácito los resultados de la Segunda Conferencia de los Estados Partes encargada del examen de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados⁴ y encomiando el empeño demostrado por el Presidente de la Conferencia,

Recordando con satisfacción la decisión adoptada el 21 de diciembre de 2001 por la Segunda Conferencia de examen de ampliar el alcance de la Convención y de sus Protocolos con objeto de que incluya los conflictos armados de carácter no internacional⁴,

Recordando la decisión adoptada por la Segunda Conferencia de examen de encargar la realización de actividades de seguimiento bajo la supervisión del Presidente designado de una reunión de Estados Partes en la Convención que se celebrará los días 12 y 13 de diciembre de 2002 en Ginebra simultáneamente con la Cuarta Conferencia Anual de los Estados Partes en el Protocolo II enmendado, así como la decisión de establecer un grupo abierto de expertos gubernamentales, con dos coordinadores diferentes, sobre restos explosivos de guerra y minas diferentes de las minas antipersonal⁴,

Acogiendo con beneplácito las nuevas ratificaciones, aceptaciones o adhesiones formuladas respecto de la Convención y el Protocolo II enmendado y el Protocolo IV, así como las adhesiones a la enmienda del artículo I de la Convención, aprobada en 2001⁴,

Recordando el papel desempeñado por el Comité Internacional de la Cruz Roja en la elaboración de la Convención y sus Protocolos,

Observando que el reglamento de la Primera Conferencia Anual de los Estados Partes en el Protocolo II enmendado dispone que se invite a participar en la Conferencia a Estados que no sean partes en el Protocolo, al Comité Internacional de la Cruz Roja y a las organizaciones no gubernamentales interesadas,

Acogiendo con beneplácito la especial labor de sensibilización respecto de las consecuencias humanitarias de los restos explosivos de guerra que llevan a cabo diversas organizaciones internacionales, no gubernamentales y de otra índole,

Acogiendo con beneplácito también los resultados de la Tercera Conferencia Anual de los Estados Partes en el Protocolo II enmendado, celebrada en Ginebra el 10 de diciembre de 2001⁵,

1. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que adopten todas las medidas necesarias para pasar a ser partes, lo antes posible, en la Convención

² CCW/CONF.I/16 (Part I), anexo A.

³ Ibid., anexo B.

⁴ CCW/CONF.II/2 (Part II).

⁵ Véase CCW/AP.II/CONF.3/4 (Parte I y Corr.2, y Parte II).

sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados¹ y sus Protocolos, en su forma enmendada, así como en la enmienda del artículo I que amplía el alcance de la Convención⁴, con miras a lograr cuanto antes el mayor número posible de adhesiones a esos instrumentos, y exhorta a los Estados sucesores a que adopten las medidas pertinentes a fin de que la adhesión a esos instrumentos llegue a ser universal;

2. *Exhorta* a todos los Estados Partes en la Convención que todavía no lo hayan hecho a que expresen su consentimiento a considerarse obligados por los Protocolos de la Convención;

3. *Exhorta* a todos los Estados Partes en la Convención que todavía no lo hayan hecho a que notifiquen lo antes posible al depositario su consentimiento a considerarse obligados por la enmienda que amplía el alcance de la Convención y sus Protocolos para incluir los conflictos armados de carácter no internacional⁴;

4. *Toma conocimiento* del mandato de la Segunda Conferencia de examen de que se establezca un grupo de expertos gubernamentales con dos coordinadores diferentes para examinar los medios de abordar la cuestión de los restos explosivos de guerra y para examinar más a fondo la cuestión de las minas diferentes de las minas antipersonal, respectivamente;

5. *Toma conocimiento también* de la decisión de la Segunda Conferencia de examen de que el Presidente designado celebre consultas sobre posibles opciones para promover el cumplimiento de la Convención y de sus Protocolos, así como de la decisión de invitar a los Estados Partes interesados a convocar a expertos para que examinen las cuestiones relacionadas con las armas y municiones de pequeño calibre;

6. *Expresa su apoyo* a la labor realizada por el Grupo de Expertos Gubernamentales y alienta al Presidente designado y al Grupo a realizar sus tareas sin demora con miras a presentar recomendaciones sobre los restos explosivos de guerra a los Estados Partes a fin de que las examinen lo más pronto posible, inclusive recomendaciones sobre si llevar adelante las negociaciones sobre uno o varios instrumentos jurídicamente vinculantes relativos a los restos explosivos de guerra u otros planteamientos, y con miras a presentar a los Estados Partes informes sobre las minas diferentes de las minas antipersonal y sobre el cumplimiento;

7. *Pide* al Secretario General que proporcione a la reunión de los Estados Partes en la Convención que se celebrará los días 12 y 13 de diciembre de 2002 y a cualquier posible continuación de su labor después de la reunión, si los Estados Partes lo consideran pertinente, la asistencia y los servicios que sean necesarios, incluida la preparación de actas resumidas;

8. *Pide también* al Secretario General que, en su calidad de depositario de la Convención y sus Protocolos, siga informando periódicamente a la Asamblea General de las ratificaciones, aceptaciones y adhesiones formuladas respecto de la Convención y sus Protocolos;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados".